



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADA	ALVARO DE JESUS CRESPO DE LA ROSA
RADICACIÓN	2010-00892
FECHA	ENERO 24 DE 2.022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable y terminación del proceso, sin condena en costas y perjuicios, se encuentra precluido sin pronunciamiento al respecto por parte del demandado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable y la solicitud de terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios para ninguna de las partes.

Solicitud que fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, quien posee expresa facultad para desistir, y quien señaló en su memorial que dentro del presente proceso no existen medidas cautelares vigentes, ya que, las decretadas no fueron materializadas, por lo que solicitó no proferir condena en costas en contra de su representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho judicial mediante providencia del 05 de diciembre de 2.022, notificada por estado No. 0113 del 06 de diciembre de 2.022, ordenó correrle traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, para que se pronunciara sobre la ya detallada solicitud.

Vencido el término anterior, sin que se emitiera pronunciamiento alguno de oposición por parte de los sujetos procesales; por tal razón, en aplicación de lo señalado en los artículos 315 y 316 del C.G.P., el Despacho aceptará el desistimiento solicitado y se abstendrá de condenar en costas a la parte actora.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. ACÉPTESE el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia y la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.
2. NO CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandante, según lo antes expuesto.
3. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciense.

4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd413613e7dee47be5c738d32a2376d2186036f64f71291d495a759acfaf8684**

Documento generado en 24/01/2023 08:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **006**

SOLEDAD, **ENERO 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO